

LA CONCEJALÍA DE POLÍTICAS SOCIALES E IGUALDAD

El Área de Políticas Sociales e Igualdad tiene asignados, con base en el Decreto del Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, de fecha 19 de junio de 2015, los siguientes servicios y unidades administrativas:

- Servicios sociales.
- Dependencia.
- Colectivos en riesgo de exclusión social.
- Colectivos especialmente vulnerables.
- Integración social.
- Mujer.
- Juventud.
- Mayores.

Funcionalmente se organiza en base a las competencias que, en materia de servicios sociales, tiene asumidas en virtud de la Ley 2/88, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, el Decreto 11/92, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios, y demás normativa que la desarrollan. Además tiene asumidas determinadas funciones respecto de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia, concretamente recogida de solicitudes, realización de programas individuales de atención, gestión y puesta en marcha de servicios de competencia municipal, como por ejemplo la ayuda a domicilio.

Los departamentos en que se distribuyen estas competencias funcionalmente son los siguientes:

- Servicios Sociales Comunitarios y Albergue de Transeúntes.
- Juventud.
- Mujer y mayores.
- Administración.

1. FUNCIONES QUE DESARROLLAN LOS DEPARTAMENTOS DEL ÁREA.

Conviene señalar que los servicios recogidos en el Decreto del Ilmo. Sr. Alcalde y la distribución de competencias por departamentos, señaladas anteriormente, se incluyen en las competencias que los ayuntamientos tienen en materia de servicios sociales, concretamente servicios sociales comunitarios como a continuación se describe.

A) SERVICIOS SOCIALES.

Las funciones y competencias del ayuntamiento en materia de servicios sociales, vienen recogidas en la Ley 2/88, de 4 de abril, de servicios sociales de Andalucía y en el Decreto 11/92, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios, normas ya citadas anteriormente, y en el Plan Concertado de Prestaciones Básicas de los Servicios Sociales Comunitarios que es un Convenio – Programa firmado en 1988 entre la administración del Estado y las Comunidades Autónomas para la financiación de los servicios sociales comunitarios. El Plan Concertado obliga a las corporaciones locales, en concordancia con la legislación citada, al desarrollo de las prestaciones básicas de los servicios sociales comunitarios, a una organización de los servicios y al acercamiento de los mismos a los ciudadanos mediante su desconcentración en diferentes zonas de trabajo social de la ciudad.

La Ley de Servicios Sociales de Andalucía determina en su artículo 19 que los ayuntamientos serán responsables de los servicios sociales de su ámbito territorial, de acuerdo con la Ley de Bases de Régimen Local, siendo sus competencias, por delegación de la Junta de Andalucía:

- La gestión de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios en los municipios de más de 20.000 habitantes.
- La gestión de los Centros de Servicios Sociales Especializados de ámbito local, en los municipios de más de 20.000 habitantes.
- La ejecución y gestión de los programas de servicios sociales y prestaciones económicas que pudiera encomendarle el Consejo de Gobierno.

La Ley determina también los Centros de Servicios Sociales Comunitarios como la estructura física y funcional desde la que se promueven las prestaciones necesarias para la comunidad que atienden, y los Centros de Acogida, para la asistencia directa y temporal a personas sin hogar o que se encuentran con problemas graves de convivencia, entre otros equipamientos.

También define en su artículo 9 las Zonas de Trabajo Social, entendidas como demarcaciones susceptibles de servir como unidades adecuadas para la prestación eficaz de los servicios, en su artículo 12 define los Centros de Servicios Sociales Comunitarios

y los Centros de Acogida, en su artículo 14 delimita el contenido de las prestaciones económicas, y en su artículo 23 habla de los Consejos de Participación.

El Decreto 11/92 establece, de manera normativa, las prestaciones básicas de los servicios sociales comunitarios, ya enumeradas en el artículo 10 de la Ley de Servicios Sociales. Son las siguientes:

1. Servicio de información, valoración, orientación y asesoramiento. Este servicio responde a la necesidad y al derecho que tienen los ciudadanos de estar informados, y supone el primer nivel de atención de los servicios sociales comunitarios, es decir, es la puerta de entrada al sistema. Proporciona a los ciudadanos, grupos o entidades la información y asesoramiento técnico necesarios en orden a posibilitar su acceso a los recursos sociales existentes.
2. Servicio de Ayuda a Domicilio. Dirigido a prestar las atenciones necesarias a los ciudadanos, en orden a posibilitar la permanencia en su medio habitual de convivencia, evitando situaciones de desarraigo. Entre sus actuaciones destacan la ayuda de carácter doméstico (limpieza del hogar, higiene personal...), de carácter social y de apoyo personal.
3. Servicio de Convivencia y Reinserción. Conjunto de actuaciones dirigidas a posibilitar las condiciones personales y sociales para la integración de las personas en la vida social, con acciones de carácter preventivo, y acciones para recobrar la vinculación con el medio de aquellas personas que lo hayan perdido. Sus actuaciones se centran en la detección de situaciones de marginación, proyectos de carácter preventivo, apoyo y tratamiento psicosocial, etc.
4. Servicio de Cooperación Social, que responde a la necesidad de participación y solidaridad en el medio comunitario. El apoyo a los órganos de participación social, los Consejos de Servicios Sociales, el fomento del voluntariado social, fomento de grupos de autoayuda, etc., se hallan entre sus principales actuaciones.

El Decreto 11/92 establece también como prestaciones complementarias a las anteriores las ayudas de emergencia social, destinadas a paliar contingencias extraordinarias que se puedan presentar a personas o unidades familiares y que deban ser atendidas con inmediatez, y las ayudas económicas familiares, que son prestaciones temporales de carácter preventivo que se conceden a familias para la atención de las necesidades básicas de menores a su cargo siempre que medie una intervención social y/o psicosocial complementaria.

Tanto las prestaciones básicas como las complementarias componen, por decirlo de algún modo, la cartera de servicios de los servicios sociales comunitarios.

La organización del departamento, recogida en las fichas de evaluación y presentación de proyectos anuales que las corporaciones locales están obligadas a presentar a la Junta de Andalucía antes de recibir la financiación correspondiente, para la prestación de estos servicios es la siguiente:

- Dirección político – técnica.
- Equipo de coordinación.
- Equipos de servicios sociales comunitarios.

Los equipos de servicios sociales comunitarios, compuestos en su mayoría por trabajadores sociales, educadores y psicólogos, están en los diferentes centros de servicios sociales ubicados en las seis Zonas de Trabajo Social en que se divide la ciudad para la prestación de los servicios sociales comunitarios.

Además el Ayuntamiento dispone de un Centro de Acogida para Transeúntes Marginados, que es un dispositivo de atención temporal para personas transeúntes y marginados sin hogar.

B) JUVENTUD.

C) MUJER Y MAYORES.

MUJER.

- Acciones de información y sensibilización (campanas de sensibilización con motivo del 25 de noviembre y 8 de marzo, Premio Marismas: mujeres por la igualdad, declaraciones institucionales, etc.)
- Formación. Plan formativo anual dirigido a asociaciones de mujeres, población adolescente en centros escolares, etc.
- Acciones de participación: convenios, convocatoria de subvenciones, fomento del asociacionismo, etc.
- Servicio público de Teleasistencia a Víctimas.
- Consejo Local de la Mujer.

MAYORES.

- Apoyo a los órganos de participación social, especialmente a través del Consejo Local de Mayores.

- Información y asesoramiento técnico a las asociaciones, fundaciones e instituciones de carácter social de mayores.
- Campañas formativas dirigidas al colectivo de mayores.
- Actividades dirigidas al colectivo tales como Programa Conocer a tus Mayores, organización de la semana del mayor, campaña de navidad, actividades específicas en las fiestas y eventos culturales de la ciudad.

D) ADMINISTRACIÓN.

El Departamento de administración es el encargado de toda la tramitación administrativa que se genera en el Área de Políticas Sociales e Igualdad. Por ello, casi toda la gestión técnica debe ser vehiculizada a través del correspondiente soporte administrativo conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y legislación específica aplicable a cada proceso, Ley de Dependencia, Ley de Servicios Sociales, Ley General de Subvenciones, Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, Real Decreto 557/2011, Bases del Presupuesto Municipal, etc. También es el Departamento encargado de la gestión económica del gasto del Área, tramitación de facturas en Firmadoc, realización de las oportunas Reservas de Crédito, justificación de subvenciones ante la Junta de Andalucía, fiscalización de justificación de los Convenios suscritos por el Ayuntamiento, devolución de tasa de basuras a pensionistas con ingresos inferiores al Salario Mínimo Interprofesional. Además, se realizan tareas indeterminadas que van surgiendo con la dinámica del trabajo, tales como certificaciones, elaboración de borradores de Convenios, acuerdos, propuestas, mociones, contestación de escritos, recursos y reclamaciones, control del registro de entrada y salida de documentos, etc.